



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE
PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ANTECEDENTES

I. En Sesión Especial de fecha doce de febrero del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tomó el acuerdo identificado como CG/AC-024/09, a través del cual aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

II. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues suprime las figuras de la Dirección General y Secretaría General y crea la figura de la Secretaría Ejecutiva.

III. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó, entre otros, al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Jurídica, en los términos siguientes:

ACUERDO	FUNCIONARIO DESIGNADO
CG/AC-020/12	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
CG/AC-021/12	SECRETARIO EJECUTIVO

V. En fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Comicial Local, mismas que iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación en el citado medio oficial de difusión de esta Entidad Federativa.

VI. Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en fecha tres de septiembre del año dos mil doce en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, se reformaron diversas disposiciones del Código Comicial Local.

Dentro de las disposiciones reformadas por el mencionado Decreto se encuentran las relativas a los artículos 32, 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, diversos que contemplan que el proceso electoral local debe iniciar en la primera semana de febrero del año de la Jornada.

El Decreto aludido en este numeral indica en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto"

VII. En fecha once de octubre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado a través del cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil doce, estableciendo en lo que importa lo siguiente:

"ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce."

VIII. Mediante el memorándum número IEE/DJ-532/2012, de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, el titular de la Dirección Jurídica del Organismo remitió al Secretario Ejecutivo del Organismo su propuesta de adecuación al Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado.

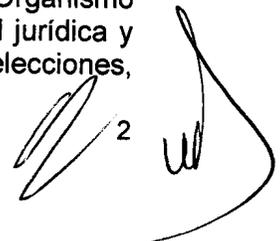
IX. El mismo día, ocho de noviembre del año dos mil doce, a través del memorándum número IEE/SE-1079/12, el Secretario Ejecutivo del Organismo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado la propuesta de reforma materia del presente acuerdo, con el objeto de que la citada Unidad circulara dicha propuesta a los integrantes del Consejo General, lo que se realizó el día doce de noviembre del año dos mil doce.

X. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

XI. A través del acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-054/12, se declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones,



2

observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que este Organismo Electoral tiene los siguientes fines:

- “...
I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Asimismo, el artículo 79 del Código Comicial Local refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que, el artículo 89 fracciones I, XX y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado las siguientes:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Comicial Local.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Comicial Local.

4. Que, el artículo 200 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado contempla que los Partidos Políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante este Organismo electoral en busca de su registro.

De igual forma, el diverso en alusión contiene la prohibición a los ciudadanos para realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen



3

de forma pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, en virtud de que solo lo podrán hacer los ciudadanos que participen en un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo el numeral en comento indica el inicio y término de las precampañas electorales; lo relativo al tope de gastos de precampaña y las prohibiciones a las que se encuentran sujetos los precandidatos.

En atención a lo anterior y con el objeto de contar con una normatividad que se ajuste invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, la Dirección Jurídica del Organismo, se avocó al análisis del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, a efecto de ajustar dicho cuerpo reglamentario a la realidad institucional de este Organismo.

Así las cosas la aludida Dirección hizo de conocimiento a los integrantes del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, la propuesta de reformas al Reglamento multicitado.

Las modificaciones propuestas, se ocupan de introducir al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, lo relativo a las figuras de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de este Organismo, estableciendo además las atribuciones de las mencionadas instancias; de igual forma se reforma dentro del artículo 2 diversas definiciones del Reglamento ajustándolas al artículo 200 bis del Código Electoral Local, a los Reglamentos de Quejas y Denuncias y de Comisiones de este Organismo; asimismo elimina la figura de la entonces Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamientos de los Partidos Políticos del Instituto; implementa además la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, entre otras.

Así las cosas y una vez que este Consejo General revisó las propuestas de modificación al Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 89 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por presentada la propuesta de reforma formulada por la Dirección Jurídica a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, misma que aprueba en todos sus términos; el mencionado documento corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones I y LIII y 101 Bis IX y X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al titular de la Dirección Jurídica del Organismo para que incorpore las reformas previamente aprobadas al Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, lo anterior a efecto de contar con un documento que contenga de forma completa lo acordado por este Cuerpo Colegiado debiendo remitir la misma al Secretario Ejecutivo con el objeto de que obre en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



4

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LVII y 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para hacer de conocimiento el presente acuerdo al titular de la Dirección Jurídica del Organismo, con el objeto de que dicho funcionario electoral de cumplimiento a lo acordado en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando 4 del presente Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al titular de la Dirección Jurídica para que incorpore a la normatividad multicitada las reformas aprobadas en el presente documento, en los términos aducidos en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que realice la notificación narrada en el numeral 6 de la parte considerativo de este instrumento.

QUINTO. Las reformas aprobadas en virtud de este acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular o precandidatos, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular o precandidatos, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de vídeo, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos anticipados de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de vídeo, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular fuera del periodo establecido en el Código.</p> <p>IV. Actos anticipados de precampaña:</p>

<p>precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones;</p>	<p>Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular local, siempre que se realicen previamente al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.</p>
<p>IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;</p>	<p>V. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;</p>
<p>V. Actos anticipados de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones;</p>	<p>VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p>
<p>VI. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;</p>	<p>VII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>
<p>VII. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p>	<p>VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>
<p>VIII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>IX. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>
<p>IX. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>	<p>X. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>
<p>X. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>	<p>XI. Dirección: La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y de Comunicación;</p>
<p>XI. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p>	
<p>XII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y</p>	

Medios de Comunicación;

XIII. Dirección General: La Dirección General del Instituto Electoral del Estado;

XIV. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición con el propósito de ser postulados por éste;

XV. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;

XVI. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;

XVII. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano;

XVIII. Instituto: El Instituto Electoral del

XII. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición con el propósito de ser postulados por éste;

XIII. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;

XIV. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;

XV. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano;

XVI. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVII. Normatividad interna: El conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;

Estado;

XIX. Normatividad interna: El conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;

XX. Precampaña electoral: Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político o coalición con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

XXI. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones al interior de su organización cuyo fin primordial es la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas de acuerdo a lo previsto por sus estatutos, reglamentos y normatividad interna;

XXII. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran a ser postulados;

XVIII. Precampaña electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

XIX. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones al interior de su organización cuyo fin primordial es la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas de acuerdo a lo previsto por sus estatutos, reglamentos y normatividad interna;

XX. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran a ser postulados;

XXI. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus

<p>XXIII. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p> <p>XXIV. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y</p> <p>XXV. Secretaría General: La Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;</p> <p>XXII. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXIII. Reglamento de Fiscalización: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>XXIV. Reglamento de Quejas. El Reglamento de quejas en materia de fiscalización;</p> <p>XXV. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVI. La Unidad: La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; y</p> <p>XXVII. Reglamento de Quejas y Denuncias: El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por los artículos 165 y 166 del Código.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por los artículos 165 y 166 del Código.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento,</p>	<p>ARTÍCULO 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará</p>

<p>se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Constitución Local y el Código.</p>	<p>de manera supletoria lo señalado en la Constitución Local y el Código.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que las precampañas electorales y los procesos internos de selección de candidatos se sujeten a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>II. Conocer de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones;</p> <p>III. Informar, a través del Consejero Presidente, a los partidos políticos y/o coaliciones las prohibiciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular;</p> <p>IV. Determinar los topes de gastos de precampañas electorales;</p> <p>V. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente, a las autoridades municipales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y, en su caso, solicitar a dichas autoridades realizar el retiro de la misma;</p> <p>VI. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones, relacionados con la materia de este Reglamento;</p> <p>VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que las precampañas electorales y los procesos internos de selección de candidatos se sujeten a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>II. Conocer de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones;</p> <p>III. Informar, a través del Consejero Presidente, a los partidos políticos y/o coaliciones las prohibiciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular;</p> <p>IV. Determinar los topes de gastos de precampañas electorales;</p> <p>V. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente, a las autoridades municipales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y, en su caso, solicitar a dichas autoridades realizar el retiro de la misma;</p> <p>VI. Resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones, relacionados con la materia de este Reglamento;</p> <p>VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Informar oportunamente a las</p>

<p>el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Informar oportunamente a las Autoridades Estatales, Municipales y Federales con residencia en el Estado, sobre las restricciones que establece el Código en materia de precampañas electorales y procesos de selección interna de candidatos;</p> <p>IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>X. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>Autoridades Estatales, Municipales y Federales con residencia en el Estado, sobre las restricciones que establece el Código en materia de precampañas electorales y procesos de selección interna de candidatos;</p> <p>IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>X. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Código y disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar informes, en el ámbito de su competencia, respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>II. Elaborar el dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>III. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- SE DEROGA.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar informes en el ámbito de su</p>

Handwritten signature and initials on the right margin of the page.

<p>atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>II. Realizar los dictámenes de los informes de gastos de precampaña y someterlos a la consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>III. Verificar la observancia por parte de los partidos políticos y/o coaliciones de los topes de gastos de precampaña aprobados para cada elección, haciendo del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>II. Realizar los dictámenes de los informes de gastos de precampaña y someterlos a la consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>III. Elaborar el cálculo relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>IV. Verificar la observancia por parte de los partidos políticos y/o coaliciones de los topes de gastos de precampaña aprobados para cada elección, haciendo del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conocer y dictaminar sobre las denuncias que se presenten con motivo de violaciones a este Reglamento;</p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dictaminar sobre las denuncias que se presenten con motivo de violaciones a este Reglamento;</p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>

<p>I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>II. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>III. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>II. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>III. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias y con la Unidad, en el trámite de las denuncias en materia de precampañas electorales en términos del Reglamento correspondiente;</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir al Consejo en la recepción de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir al Consejo en la recepción de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos</p>

<p>a cargos de elección popular e informarlo a la Dirección General;</p> <p>II. Recibir los informes de partidos políticos y/o coaliciones referentes a los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección e informarlo a la Dirección General;</p> <p>III. Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales;</p> <p>IV. Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes de gastos de precampaña;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>de elección popular e informarlo a la Secretaría y a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>II. Recibir los informes de partidos políticos y/o coaliciones referentes a los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección e informarlo a la Secretaría y a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría General las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en el trámite de las denuncias en materia de precampañas electorales en términos del Reglamento correspondiente;</p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- SE DEROGA.</p>

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

<p>ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las precampañas electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación, y deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las precampañas electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Las precampañas podrán iniciar a partir del inicio del proceso electoral debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos, siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de sesenta días.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Las precampañas podrán iniciar a partir del inicio del proceso electoral debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos, siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Los partidos políticos y/o coaliciones fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos.</p> <p>El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Los partidos políticos y/o coaliciones fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos.</p> <p>El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación,</p>

<p>preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la convocatoria respectiva.</p>	<p>organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la convocatoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de la Constitución Local y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de la Constitución Local y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos y/o coaliciones, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.</p> <p>El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos y/o coaliciones, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.</p> <p>El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Los partidos políticos</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Los partidos políticos y/o</p>

<p>y/o coaliciones que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.</p> <p>El escrito indicará, cuando menos:</p> <p>a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</p> <p>b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;</p> <p>c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</p> <p>d) El método de elección a utilizar;</p> <p>e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</p> <p>f) El monto autorizado para gastos de precampaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.</p>	<p>coaliciones que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.</p> <p>El escrito indicará, cuando menos:</p> <p>a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</p> <p>b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;</p> <p>c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</p> <p>d) El método de elección a utilizar;</p> <p>e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</p> <p>f) El monto autorizado para gastos de precampaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho.</p> <p>En este sentido, el Consejo por conducto del Consejero Presidente,</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho.</p> <p>En este sentido, el Consejo por conducto del Consejero Presidente, solicitará al partido político y/o coalición señalado</p>

<p>solicitará al partido político y/o coalición señalado para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.</p> <p>Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.</p>	<p>para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.</p> <p>Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo.</p> <p>En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo.</p> <p>En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias.*</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos deje de participar en el proceso de selección interna de candidato respectivo, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos deje de participar en el proceso de selección interna de candidato respectivo</p> <p>Para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas, la Dirección dará aviso a la Unidad.</p>

<p>ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos. *</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La Dirección informará al Consejo de manera oportuna, por conducto de la Dirección General, de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- La Dirección informará al Consejo y a la Unidad de manera oportuna, por conducto de la Secretaría, de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de candidatos, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código; II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local, el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición; * 	<p>ARTÍCULO 25.- El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de candidatos, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código; II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local, el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición; III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos




<p>III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;</p> <p>IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;</p> <p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar publicidad en radio y/o televisión para las campañas, por sí o por interpósita persona; *</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Título Tercero del Libro Quinto del Código; *</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a</p>	<p>proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;</p> <p>IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;</p> <p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar publicidad en radio y/o televisión para las precampañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo III, Título Tercero del Libro Quinto del Código;</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>
--	--

<p>los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 48 fracción II, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) del artículo 48 del Código y los lineamientos correspondientes en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 48 fracción II, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) del artículo 48 del Código y en el Reglamento de Fiscalización.</p>

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

<p>fiscalización de precampañas electorales.</p>	
<p>ARTÍCULO 29.- En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, presentará el dictamen relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, la Unidad realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme a los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme al Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña se realizará conforme a lo establecido por el Código y los lineamientos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña se realizará conforme a lo establecido por el Código y el Reglamento de Fiscalización.</p>

ARTÍCULO 32.- Cuando los aspirantes o el ganador de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos y/o coaliciones en los términos de sus propios estatutos.

El Instituto, a petición de un partido político y/o coalición, podrá sancionar al aspirante a una candidatura o precandidato, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político y/o coalición.

Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos para los efectos conducentes.

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO 33.- La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local.

ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes:

- I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;

ARTÍCULO 32.- Cuando los aspirantes o el ganador de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos y/o coaliciones en los términos de sus propios estatutos.

El Instituto, a petición de un partido político y/o coalición, podrá sancionar al aspirante a una candidatura o precandidato, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político y/o coalición.

Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Unidad.

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, así como por el Reglamento de Quejas.

ARTÍCULO 33.- La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Local.

ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes:

- I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;
- II. No deberá contener expresiones

<p>II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden; y</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, preferentemente biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural.</p>	<p>verbales o alusiones ofensivas a las personas, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden; y</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, preferentemente biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato, partido político y/o coalición.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato, partido político y/o coalición.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios</p>



<p>escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.</p>	<p>escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- En la colocación de propaganda de precampañas los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones observarán las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones; II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico; IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos; V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado 	<p>ARTÍCULO 38.- En la colocación de propaganda de precampañas los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones observarán las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones; II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico; IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos; V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos,

<p>deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y</p> <p>VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.</p>	<p>partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- La propaganda que los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La propaganda que los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente:</p> <p>a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente:</p> <p>a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;</p>

<p>b) La calidad de precandidato del ciudadano;</p> <p>c) La candidatura a la que se aspira; y</p> <p>d) El partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.</p>	<p>b) La calidad de precandidato del ciudadano;</p> <p>c) La candidatura a la que se aspira; y</p> <p>d) El partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno por los aspirantes a candidato y por el partido político y/o coalición al que pertenece o por el cual realizó la precampaña correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno por los aspirantes a candidato y por el partido político y/o coalición al que pertenece o por el cual realizó la precampaña correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, remitirá oficio dirigido a las autoridades municipales para solicitar que informen</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, remitirá oficio dirigido a las autoridades municipales para solicitar que informen detallada y</p>

detallada y gráficamente sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición.

Una vez recibida la contestación por parte de las autoridades municipales y en caso de que éstas últimas informen que no se ha retirado la propaganda de precampañas electorales, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, notificará al partido político y/o coalición para que conteste lo que a su interés convenga.

Recibida la contestación del partido político y/o coalición, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, dará vista a las autoridades municipales de dicha contestación a efecto de que determine lo conducente, en términos de la reglamentación aplicable.

En caso que el partido político y/o coalición no presente contestación alguna o recibida la misma no retire su propaganda de precampañas, el Consejo, a través del Consejero Presidente, solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro de la misma, quienes informarán a su vez al Consejo detallada y gráficamente el tipo y cantidad de propaganda retirada.

El Consejo aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario del partido político y/o coalición que no retire su propaganda, una vez que se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Los partidos políticos y/o coaliciones tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos

gráficamente sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición.

Una vez recibida la contestación por parte de las autoridades municipales y en caso de que éstas últimas informen que no se ha retirado la propaganda de precampañas electorales, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, notificará al partido político y/o coalición para que conteste lo que a su interés convenga.

Recibida la contestación del partido político y/o coalición, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, dará vista a las autoridades municipales de dicha contestación a efecto de que determine lo conducente, en términos de la reglamentación aplicable.

En caso que el partido político y/o coalición no presente contestación alguna o recibida la misma no retire su propaganda de precampañas, el Consejo, a través del Consejero Presidente, solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro de la misma, quienes informarán a su vez al Consejo detallada y gráficamente el tipo y cantidad de propaganda retirada.

El Consejo aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario del partido político y/o coalición que no retire su propaganda, una vez que se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Los partidos políticos y/o coaliciones tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos

<p>cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través del Consejero Presidente.</p>	<p>cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través del Consejero Presidente.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- El Consejero Presidente deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones en la etapa de precampañas.*</p>	<p>ARTÍCULO 48.- El Consejero Presidente deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones en la etapa de precampañas.*</p>
